



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 19  
DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS  
MIL VEINTIUNO.

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEECH/JIN-M/019/2021.

ACTOR: JOEL ARAHONY BARRIENTOS  
MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE  
REPRESENTANTE ACREDITADO DEL PARTIDO  
POLÍTICO MORENA, ANTE EL CONSEJO  
MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE  
VILLAFLORES, CHIAPAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLAFLORES,  
CHIAPAS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE  
CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS  
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **20:20 veinte horas con veinte minutos de diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de diecinueve de junio del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral en el Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante tres fojas útiles impresas únicamente las dos primeras por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17,**

de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>;

**ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf);

**La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;);

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Gelaya



Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas  
ESTADO DE CHIAPAS  
ACTUARIO



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad: TEECH/JIN-M/019/2021.

Siendo las trece horas, treinta minutos, del diecinueve de junio de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número **TEECH/SG/908/2021**, signado por Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General de este Tribunal, así como, con el escrito signado por Martha Gabriela Alfaro Serrano, en calidad de Secretaria Técnica del 109 Consejo Municipal Electoral del Villaflores, Chiapas, el primero fechado el diecinueve y el segundo el dieciséis, ambos de junio del presente año, y recibidos en esta Ponencia, el día de hoy a las doce horas con ocho minutos y a las trece horas, con catorce minutos, con anexos, respectivamente; lo asienta para acordar lo conducente.-  
**Conste.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diecinueve de junio de dos mil veintiuno.**

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria de este Órgano Colegiado, con el oficio y escrito de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>1</sup>; 55, numeral 1, fracción I, 64, 65, 66, 67, 68, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>2</sup>; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA**: I.- En primer término, conviene puntualizar que no obstante que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a

<sup>1</sup> En lo subsecuente: Código de Elecciones.

<sup>2</sup> En adelante Ley de Medios.

las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado inválido, y por tanto, la citada Ley continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado. - ---

--- II.- Asentado lo anterior, ténganse por recibido el oficio TEECH/SG/908/2021, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, constante de una foja útil, por medio del cual en cumplimiento al proveído de esta propia fecha, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia el expediente de **Juicio de Inconformidad** promovido por el **Partido Político MORENA**, a través de su Representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Villaflores, Chiapas<sup>3</sup>, constantes de 810 fojas útiles, mediante el cual impugna el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección para miembros de Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas y la entrega de la constancia de mayoría y validez de miembros de Ayuntamiento a la planilla encabezada por Mariano Guadalupe Rosales Zuarth; así mismo, remite el Anexo I, constante de 180 fojas útiles. III.- Agréguese a los autos del expediente remitido el oficio de cuenta para que obre como corresponda. IV.- Téngase por presentado el medio de impugnación (Juicio de Inconformidad) hecho valer por el Partido Político MORENA. V.- **Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. - -----

---VI.- Ahora bien, en mérito al Informe Circunstanciado rendido por el 109 Consejo Municipal Electoral de Villaflores, Chiapas<sup>4</sup>, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios<sup>5</sup>, **se reconoce la**

<sup>3</sup> El referido representante partidista se opone a la publicación de sus datos personales.

<sup>4</sup> Foja 003.

<sup>5</sup> "Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

I. Los partidos políticos;

(...)"

"Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

(...)

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

(...)"

"Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

(...)"

"Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

(...)"

personería con la que comparece el Representante del **Partido Político MORENA, actor** en el presente Juicio de Inconformidad, para actuar en representación del referido instituto político. - -----

VII.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio del Partido Político MORENA para oír y recibir notificaciones** el ubicado en la **21 Poniente Sur Número 215-A, Colonia Penipak**, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y como autorizados para imponerse en autos, acudir a las audiencias, desahogo de pruebas y alegatos, además de oír y recibir notificaciones y documentos a los ciudadanos señalados en el escrito de demanda; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **morenachiapasrepresentacion@gmail.com** esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021<sup>6</sup>. -----

--- VIII.- De igual forma, conforme a lo señalado en los artículos 98, numeral 2, fracción XI, inciso i), y numeral 4, del Código de Elecciones; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece la Secretaría Técnica, para actuar en el Juicio de Inconformidad que nos ocupa, en representación del **109 Consejo Municipal Electoral de Villaflores, Chiapas, autoridad responsable**. - -----

--- IX.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de la **autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos señalados en el informe circunstanciado; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. - -----

-- X.- Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral

<sup>6</sup> Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: [http://www.tribunalelectoraichiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoraichiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf). Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

1, fracción III, de la Ley de Medios<sup>7</sup>, y toda vez que acudió ante la autoridad responsable dentro del plazo establecido en el artículo 50, de la citada Ley de Medios, se reconoce la calidad de **tercero interesado** en el presente Juicio de Inconformidad al **Partido Verde Ecologista de México**, en virtud del escrito presentado por el Representante Propietario del citado instituto político, acreditado ante el 109 Consejo Municipal Electoral de Villaflores, Chiapas; por así desprenderse de las constancias remitidas por la citada autoridad responsable<sup>8</sup> y de la copia simple de las designaciones como representantes ante el Consejo Municipal respectivo<sup>9</sup>. - -----

--- **XI.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1, 2 y 4, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones del Partido Verde Ecologista de México**, tercero interesado, la oficina de la representación del referido instituto político, localizada al interior del edificio ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos mencionados en el escrito de tercero interesado; y como correos electrónicos autorizados para recibir notificaciones y documentos **omlopez05@gmail.com** y **luisma hrdz78@hotmail.com**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. - -----

--- **XII.-** Atento a lo señalado en el romano que antecede, se hace del conocimiento a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones.- -----

--- **XIII.-** Acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes, que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz

<sup>7</sup> Artículo 35.  
1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:(...)  
III. Los terceros interesados, que pueden ser, el partido político, la coalición, el precandidato o precandidata, el candidato o candidata, la organización o la agrupación política o ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho contrario e incompatible con aquel que pretende el actor.  
(...)"  
<sup>8</sup> Foja 714.  
<sup>9</sup> Foja 799.

numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe. - -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad: TEECH/JIN-M/019/2021.

García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados. - -----

--- **XIV.-** Por otro lado, téngase por recibido el escrito signado por la Secretaria Técnica del 109 Consejo Municipal Electoral de Villaflores, Chiapas, constante de una foja útil, por medio del cual en vía de alcance a su informe circunstanciado remite: a) Original del oficio morena.Chiapas.RP.IEPC.391/2021, de quince de junio de dos mil veintiuno, signado por el Representante de MORENA, acreditado ante el referido Consejo Municipal Electoral, constante de dos fojas útiles; y b) Copias certificadas de diversas documentales relacionadas con la elección de miembros de Ayuntamiento de Villaflores, Chiapas, constante de 318, fojas útiles. Agréguese a los autos las documentales reseñadas para que obren como corresponda, excepto las mencionadas en el inciso b) con las cuales se instruye formar **Anexo II.** - -----

--- **XV.-** Toda vez que el medio de impugnación que nos ocupa se encuentra debidamente integrado y reúne los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la normatividad en cita, para su procedencia y sustanciación, se **ADMITE.** - -----

**XVI.-** Finalmente, vistas las constancias que integran el expediente en que se actúa, mismo que se encuentran en estado voluminoso; en consecuencia, para un mejor manejo de las actuaciones se ordena la apertura del **Tomo II**, a partir del oficio TEECH/SG/908/2021, de diecinueve de junio del año actual, signado por la Secretaría General, en el cual se agregará el presente proveído y demás actuaciones subsecuentes. Se instruye a la Secretaria de Estudio y Cuenta elabore la razón de cierre correspondiente. - -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, numerales 1 y 2, fracción I y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase.** - -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55,